

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR SANTIAGO DE JESÚS FLORES RÍOS Y RODRIGO SOLÍS GARCÍA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 Y UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015.**

Distrito Federal, a dieciséis de enero de 2015.

## A N T E C E D E N T E S

**I. PRIMER ESCRITO DE DENUNCIA.**<sup>1</sup> El quince de enero de dos mil quince, Santiago de Jesús Flores Ríos, por propio derecho, presentó escrito de queja ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por el que, esencialmente, destaca lo siguiente:

- El siete de enero del presente año, Rafael Moreno Valle, Gobernador Constitucional del estado de Puebla comenzó a difundir, por diversos medios, promocionales alusivos a su cuarto informe de labores, los cuales, se han estado transmitiendo en los diversos autobuses de la red del Sistema de Transporte conocido como *Metrobús* en las líneas 1, 2, 3 y 5, así como en el Sistema de Transporte conocido como *Mexibús* en la línea 2. Particularmente, el *spot* denominado “Acciones que transforman”, relativo a cuestiones educativas.
- Afirma que la difusión del *spot* denunciado es contraria a lo establecido en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente, porque se expone la imagen y voz del gobernador ante el electorado de una entidad federativa **que reside fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del referido servidor público**, a saber, el estado de Puebla. Por tanto, concluye el quejoso, el gobernador denunciado está realizando una promoción personalizada de su imagen.

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 103 a 118 del expediente.

**Acuerdo ACQD-7/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015**  
**y sus acumuladas UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 y**  
**UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015**

- Por otro lado, el quejoso aduce que el Partido Acción Nacional también es responsable por la conducta del gobernador pues, desde su perspectiva, atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes, debió de deslindarse —en su caso— de esta conducta o bien, emplear medios para inhibirla, lo cual, en la especie, no acontece, por lo que tiene responsabilidad por *culpa in vigilando*.

Para probar su dicho, el quejoso anexó a su escrito de denuncia un disco compacto<sup>2</sup> que contiene la grabación del *spot* denunciado.

**II. ACUERDO DE ADMISIÓN<sup>3</sup> Y DILIGENCIA<sup>4</sup>.** En la misma fecha, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto acordó, entre otras cuestiones, radicar la queja a la cual le correspondió el número de expediente **UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015**, admitirla, reservando el emplazamiento hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación previas y, acumularla al diverso expediente **UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015**, en razón de que los hechos denunciados guardan relación entre sí; asimismo, ordenó la instrumentación de una diligencia de inspección para comprobar la existencia del *spot* denunciado en los lugares que el denunciante señala en su escrito, para lo cual instruyó al personal adscrito a la referida Unidad para que se constituyera en las instalaciones del Sistema de Transporte Público denominado *Metrobús*, en las Líneas 1, 2, 3 y 5, así como en el Sistema de Transporte Público denominado *Mexibús* en la línea 2, para que verificaran la presunta transmisión del promocional denunciado denominado ***Acciones que Transforman***, relacionado con el tema de educación y, requirió información a diversos sujetos involucrados.

**III. SEGUNDO ESCRITO DE DENUNCIA<sup>5</sup>.** El dieciséis del presente mes y año, Rodrigo Solís García, por propio derecho, presentó escrito de queja ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el que, esencialmente, alega lo siguiente:

- El siete de enero del presente año, Rafael Moreno Valle, Gobernador Constitucional del estado de Puebla comenzó a difundir, por diversos medios, promocionales alusivos a su cuarto informe de labores, los cuales, se han estado transmitiendo en los diversos autobuses de la red del Sistema de Transporte conocido como *Metrobús* en las líneas 1, 2, 3 y 5, así como en el Sistema de Transporte conocido como

---

<sup>2</sup> Visible a foja 121 del expediente.

<sup>3</sup> Visible a fojas 123 a 133 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a fojas 139 a 140 del expediente.

<sup>5</sup> Visible a fojas 147 a 163 del expediente.

**Acuerdo ACQD-7/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015**  
**y sus acumuladas UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 y**  
**UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015**

*Mexibús* en la línea 2. Particularmente, el *spot* denominado “Acciones que transforman”, relativo a cuestiones educativas.

- Afirma que la difusión del *spot* denunciado es contraria a lo establecido en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente, porque se expone la imagen y voz del gobernador ante el electorado de una entidad federativa **que reside fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del referido servidor público**, a saber, el estado de Puebla. Por tanto, concluye el quejoso, el gobernador denunciado está realizando una promoción personalizada de su imagen.
- Por otro lado, el quejoso aduce, que el Partido Acción Nacional también es responsable por la conducta del gobernador, pues desde su perspectiva, atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes debió de deslindarse —en su caso— de esta conducta o bien, emplear medios para inhibirla, lo cual, en la especie, no acontece, por lo que tiene responsabilidad por *culpa in vigilando*.

Para probar su dicho, el quejoso anexó a su escrito de denuncia un disco compacto<sup>6</sup> que contiene la grabación del *spot* denunciado.

**IV. ACUERDO DE ADMISIÓN<sup>7</sup> Y ACUMULACIÓN.** El mismo dieciséis del mes y año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto acordó, entre otras cuestiones, radicar la queja a la cual le correspondió el número de expediente **UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015**, admitirla, reservar el emplazamiento hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación previas y, acumularla al diverso expediente **UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015**, en razón de que los hechos denunciados guardan relación entre sí, y

---

<sup>6</sup> Visible a foja 170 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a fojas 174 a 183 del expediente.

## C O N S I D E R A N D O

### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver en relación con la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

De la lectura de los escritos de queja, se advierte que, en lo total, son iguales entre sí. Los quejosos afirman que el siete del presente mes y año, **Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado Puebla**, comenzó a transmitir, en el Sistema de Transporte Público denominado *Metrobús* en las líneas 1, 2, 3, y 5, en el Distrito Federal, así como en el Sistema de Transporte denominado *Mexibús* en la línea 2, en el estado de México, en las pantallas que se encuentran en el interior de los referidos transportes de pasajeros, un *spot* denominado, según los quejosos, ***Acciones que Transforman***, en su vertiente relacionada con la educación, el cual contiene, según su dicho, información alusiva al cuarto informe de Gobierno del servidor público denunciado.

**A)** Al efecto, **los quejosos** aportan un disco compacto con el *spot* que describen de la forma siguiente<sup>8</sup>:

*Spot: Rafael Moreno Valle - Educación*

*Transmitido en el Metro Bus*

*Si queremos transformar al país, debemos comenzar educando. Hemos construido y modernizado tres mil setecientos cincuenta y seis escuelas, catorce universidades a distancia y rehabilitamos integralmente diecinueve centros escolares, y entregamos cincuenta y ocho mil computadoras a estudiantes y maestros con alto desempeño, lo que equivale a treinta y nueve equipos diariamente. Asimismo, otorgamos dos millones ciento ochenta y nueve mil becas, gracias a ello, mejoramos veinte lugares en la prueba enlace. Rafael Moreno Valle, Acciones que transforman.*

---

<sup>8</sup> Visible a fojas 121 y 170 del expediente.

**Acuerdo ACQD-7/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015  
y sus acumuladas UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 y  
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015**



**B)** Como se refirió parágrafos arriba, al conocer los hechos materia de la denuncia, por acuerdo<sup>9</sup> de quince de enero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral instruyó al personal adscrito a la referida unidad, que se verificara la existencia del spot denunciado en los lugares señalados por los quejosos, para lo cual instrumentó diligencias de inspección<sup>10</sup>, cuyo contenido es al tenor siguiente:

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA PRESUNTA TRANSMISIÓN DEL SPOT DE RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

*Distrito Federal, a quince de enero de dos mil quince, Lic. Salvador Barajas Trejo, personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y apoderado legal en términos del poder notarial ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, de dos de mayo del dos mil catorce, otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151, en el Distrito Federal; hago constar que me constituí en diversos lugares de esta ciudad, con el propósito de verificar y constatar la presunta existencia del spot denominado ACCIONES QUE TRANSFORMAN,*

<sup>9</sup> Visible a fojas 123 a 133 del expediente.

<sup>10</sup> Visibles a fojas 139 a 146 del expediente.

**Acuerdo ACQD-7/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015  
y sus acumuladas UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 y  
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015**

*relacionado con el tema de educación, alusivo al cuarto Informe de Gobierno de. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 468, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se hace al tenor de los hechos siguientes:*

**HECHOS**

**PRIMERO.** *Siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito se constituyó en la **LÍNEA UNO** del Metrobús que corre de la estación “El Caminero” hasta la estación “Indios verdes”.*

**SEGUNDO.** *Siendo las diecinueve horas con once minutos, procedí a abordar el Metrobús con el fin de verificar si, en la pantalla que se encuentra en el interior del mismo, se están transmitiendo anuncios alusivos al spot materia de la queja, revisión que se realizó durante el trayecto de las siguientes estaciones: La Joya, Santa Úrsula, Fuentes Brotantes, Ayuntamiento, Corregidora, Villa Olímpica, Perisur, Centro Cultural Universitario, Ciudad Universitaria, Dr. Gálvez, La Bombilla, Altavista, Olivo, Francia, José María Velazco, Teatro Insurgentes, Río Churubusco, Félix Cuevas, Parque Hundido, Ciudad de los Deportes, Nápoles, Poliforum, La Piedad, Nuevo León Chilpancingo, Campeche, Sonora, Álvaro Obregón, Durango, Glorieta Insurgentes, Hamburgo, Reforma, Plaza de la República, Revolución, El Chopo, Buenavista, Manuel González, San Simón, Circuito, La Raza, Potrero, Euzkaro, Deportivo 18 de marzo e Indios Verdes, **sin que se observe aprecie o advierta la proyección o transmisión del spot materia de la queja.** Acto seguido, descendí del citado transporte público a las veintidós horas con diez minutos del día de la fecha.*

**TERCERO.** *Una vez que el suscrito ha realizado la diligencia ordenada, se concluye la misma a las veinte horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

\* \* \*

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DEL SPOT DE RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

*Distrito Federal, a quince de enero de dos mil quince, el Lic. Alejandro Bello Rodríguez, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y apoderado legal en términos del poder notarial ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, de dos de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151, en el Distrito Federal; hago constar que me constituí en diversos lugares de esta ciudad, con el propósito de verificar y constatar la presunta existencia del spot denominado “ACCIONES QUE TRANSFORMAN” alusivas al cuarto Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en materia de Educación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 468, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se hace al tenor de los hechos siguientes:*

**HECHOS**

**PRIMERO.** *Siendo las veintiún horas con dos minutos del día en que se actúa, el suscrito se constituyó en la **LÍNEA DOS** estación del Metrobús Etiopia/Plaza de la Transparencia, abordando el autobús a las*

**Acuerdo ACQD-7/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015  
y sus acumuladas UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 y  
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015**

*veintiún horas con siete minutos, con el fin de verificar si en el interior del mismo en las pantallas se observan diversos anuncios, obteniendo como resultado lo siguiente:*

*En el trayecto de la estación referida hasta la estación Tacubaya, pasando por las estaciones: Amores, Viaducto, Nuevo León, Escandón, Patriotismo, De la Salle/Antonio Macedo, Parque Lira y Tacubaya, sin que se aprecie en ninguna de las pantallas el spot de referencia, en materia de Educación.*

**SEGUNDO.** *Continuando con el recorrido siendo las veintiún horas con cincuenta minutos abordando el autobús, obteniendo como resultado lo siguiente:*

*En el trayecto de la estación Tacubaya hasta la estación Nuevo León, pasando por las estaciones: Parque Lira, De la Salle/Antonio Macedo, Patriotismo, Escandón, Nuevo León, me cerciuro que no aparece en las pantallas del autobús, el spot de referencia, en materia de Educación.*

**TERCERO.** *Siendo las veintidós horas con diez minutos, siguiendo con el recorrido, el suscrito, ingreso de nueva cuenta a la estación Nuevo León, de la Línea 2 del Metrobús, abordando al autobús a las veintidós horas con trece minutos, obteniendo como resultado lo siguiente:*

*Realizando el recorrido de la estación de referencia hasta la estación de Tepalcates pasando por las estaciones Viaducto, Amores, Etiopia/Plaza de la Transparencia, Dr. Vertiz, Centro SCOP, Álamos, Xola, Las Américas, Andrés Molina, La Viga, Coyuya, Canela, Tlacotal, Goma, Iztacalco, UPIICSA, El Rodeo, Río Tecolutla, Río Mayo, Río Frio, Leyes de Reforma, CCH Oriente, Constitución de Apatzingán, Gral. A. de León y Tepalcates, sin que se aprecie el spot de referencia.*

**CUARTO.** *Siendo las veintidós horas con cuarenta y ocho minutos en la estación Tepalcates, hasta la estación Nuevo León, abordando el autobús a las veintidós horas con cincuenta y tres minutos, obteniendo como resultado lo siguiente:*

*Realizando el recorrido de la estación de referencia hasta la estación Nuevo León, pasando por las estaciones Gral. A. de León, Constitución de Apatzingán, CCH Oriente, Leyes de Reforma, Río Frio, Río Mayo, Río Tecolutla, El Rodeo, UPIICSA, Iztacalco, Goma, Tlacotal, Canela, La Viga, Andrés Molina, Las Américas, Xola, Álamos, Centro SCOP, Dr. Vertiz, Etiopia/Plaza de la Transparencia, Amores Viaducto y finalmente Nuevo León, sin que se aprecie el spot de referencia.*

*Una vez que el suscrito ha realizado la diligencia ordenada, se concluye la misma a las veintitrés horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, la cual se agregará a los autos del expediente citado al rubro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

\* \* \*

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA PRESUNTA TRANSMISIÓN DEL SPOT DE RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

*Distrito Federal, a quince de enero de dos mil quince, Javier Fragoso Fragoso, personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y apoderado legal en términos del poder notarial ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, de dos de mayo del*

**Acuerdo ACQD-7/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015  
y sus acumuladas UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 y  
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015**

*dos mil catorce, otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151, en el Distrito Federal; hago constar que me constituí en diversos lugares de esta ciudad, con el propósito de verificar y constatar la presunta existencia del spot denominado ACCIONES QUE TRANSFORMAN, relacionado con el tema de educación, alusivas al cuarto Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 468, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se hace al tenor de los hechos siguientes:*

**HECHOS**

**PRIMERO.** *Siendo las veinte horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito se constituyó en la **LÍNEA TRES** del Metrobús que corre de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia hasta la estación Tenayuca.*

**SEGUNDO.** *Siendo las veinte horas con once minutos, procedí a abordar el Metrobús con el fin de verificar si, en la pantalla que se encuentra en el interior del mismo, se transmiten anuncios alusivos al spot de referencia, revisión que se realizó en las siguientes estaciones: Obrero Mundial, Centro Médico, Dr. Márquez, Hospital General, Jardín Pushkin, Cuauhtémoc, Balderas, Juárez, Hidalgo, Mina, Guerrero, Ricardo Flores Magón, Tlatelolco, Tolnáhuac, Circuito, Hospital la Raza, Héroe de Nacozari, Cuittláhuac, Coltongo, Magdalena de la Salinas, Poniente 128, Poniente 134, Montevideo, Poniente 146, La Patera, Júpiter, Tres Anegas, Progreso Nacional y San José de la Escalera, **sin que se aprecie la proyección del mismo**, descendiendo del citado transporte público a las veintidós horas con diez minutos del día de la fecha.*

**TERCERO.** *Una vez que el suscrito ha realizado la diligencia ordenada, se concluye la misma a las veintidós horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

\* \* \*

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA PRESUNTA TRANSMISIÓN DEL SPOT DE RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

*Distrito Federal, a quince de enero de dos mil quince, Javier Fragoso Fragoso, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y apoderado legal en términos del poder notarial ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, de dos de mayo del dos mil catorce, otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151, en el Distrito Federal; hago constar que me constituí en diversos lugares de esta ciudad, con el propósito de verificar y constatar la presunta existencia del spot denominado "ACCIONES QUE TRANSFORMAN", relacionado con el tema de educación, alusivas al cuarto Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 468, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se hace al tenor de los hechos siguientes:*

**HECHOS**



**Acuerdo ACQD-7/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015  
y sus acumuladas UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 y  
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015**

**PRIMERO.** Siendo las veintidós horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito se constituyó en la **LÍNEA CINCO** del Metrobús que corre de la estación San Lázaro hasta la estación Río de los Remedios.

**SEGUNDO.** Siendo las veintidós horas con cuarenta minutos, procedí a abordar el Metrobús con el fin de verificar si, en la pantalla que se encuentra en el interior del mismo, se transmiten anuncios alusivos al spot de referencia, revisión que se realizó en las siguientes estaciones: Archivo General de la Nación, Mercado Morelos, Deportivo Eduardo Molina, Canal del Norte, Río Consulado, Río Santa Coleta, Oriente 101, Victoria, Talismán, Río de Guadalupe, San Juan de Aragón, Preparatoria, El Coyol, Vasco de Quiroga, 5 de Mayo, 314. Memorial New's Divine, **sin que se aprecie la proyección del mismo**, descendiendo del citado transporte público a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha.

**TERCERO.** Una vez que el suscrito ha realizado la diligencia ordenada, se concluye la misma a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

\* \* \*

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA PRESUNTA TRANSMISIÓN DEL SPOT DE RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil quince, el Lic. Alejandro Bello Rodríguez, personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y apoderado legal en términos del poder notarial ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, de dos de mayo del dos mil catorce, otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151, en el Distrito Federal; hago constar que me constituí en diversos lugares de esta ciudad, con el propósito de verificar y constatar la presunta existencia del spot denominado ACCIONES QUE TRANSFORMAN, relacionado con el tema de educación, alusivo al cuarto Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 468, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se hace al tenor de los hechos siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** Siendo las ocho horas con tres minutos del día en que se actúa, el suscrito se constituyó en la **LÍNEA DOS** del Mexibús que corre de la estación "1 de mayo" hasta la estación "Villa de San José".

**SEGUNDO.** Siendo las ocho horas con ocho minutos aborde el Mexibús, con trayecto de la estación 1 de Mayo hasta la estación Villa de San José, pasando por las estaciones: Primero de Mayo, que pasa por las estaciones Primero de Villa, Agricultura, Bandera Tultitlan, Bello Horizonte, Bosques del Valle, Buenavista, Cartagena, Casa de Morelos, Ciudad Labor, Chilpan, Coacalco de Berriozábal, Coacalco Tultepec, Cocem, De la Cruz San Mateo, DIF, Ecatepec, Eje 8, El Carmen, Ex Hacienda San Felipe, FOVISSSTE, Fuentes del Valle, Guadalupe Victoria Héroes Canosas, Issemyn, La Laguna, La Quebrada, Las Américas, Las Flores Zacuatitla, Lechería, Mariscala Real del Bosque, Parque Residencial, Puente de Fierro, Recursos Hidráulicos, San Carlos, San Cristóbal, San Francisco, San

**Acuerdo ACQD-7/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015**  
**y sus acumuladas UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 y**  
**UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015**

*Martin, Santa María,, UPE, Venustiano Carranza, Vidriería y Villas de San José, sin que exista en el interior del autobús alguna pantalla o equipo de video colocado en el referido transporte, por ende, no se está llevando a cabo la transmisión o difusión del spot materia de la queja. No obstante, para robustecer la diligencia, el suscrito recorrió los andenes para constatar si existen pantallas colocadas que estuviesen transmitiendo el material denunciado, cerciorándome de no localizar ninguna; así como, sin que se observe aprecie o advierta la proyección o transmisión del spot materia de la queja.*

**TERCERO.** *Una vez que el suscrito ha realizado la diligencia ordenada, se concluye la misma a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

Como se desprende de lo anterior, los discos compactos aportados por los quejosos son una **prueba técnica** en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo primero, fracción III, y 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por lo que constituyen indicios respecto de su contenido de los promocionales; sin embargo, no se advierte que haya sido grabado dentro de los autobuses denominados *Metrobús* y *Mexibús*, por lo que no existe indicio alguno sobre la difusión en dicho medio de transporte.

Por el contrario, del contenido de las actas circunstanciadas recabadas por la autoridad instructora para efectos del pronunciamiento de la medida cautelar, no se acreditó la difusión del promocional materia de inconformidad en los referidos medios de transporte, **documentales públicas** que tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 22, párrafo 1, fracciones I, inciso b), y fracción V, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, al haber sido realizadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, para el dictado de la medida cautelar que nos ocupa, no se cuenta con elementos suficientes para acreditar la difusión actual del *spot* materia de denuncia en los medios de transporte denominados *Metrobús* y *Mexibús*.

### **TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**

Antes de realizar el estudio de la medida cautelar solicitada, se debe tomar en consideración que la finalidad de estas medidas, establecidas por el legislador en esta materia, son las siguientes:

1. Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.

**Acuerdo ACQD-7/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015**  
**y sus acumuladas UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 y**  
**UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015**

2. Evitar la producción de daños irreparables.
3. Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
4. La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

En efecto, las medidas cautelares buscan suprimir el peligro de amenaza a un derecho o evitar que el daño producido al mismo se vuelva irreparable, producto de la demora del proceso principal.

Así, conforme a la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral.

Sentado lo anterior, este órgano colegiado considera que **es IMPROCEDENTE** la **medida cautelar** solicitada por los quejosos, en relación con la suspensión del promocional denunciado, supuestamente difundido en la Ciudad de México y en el Estado de México, respectivamente, alusivo al cuarto informe de labores del Gobernador denunciado, en particular, el relacionado con el tema educativo, con base en las siguientes consideraciones.

El artículo 39, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, establece que, *la solicitud para adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando, de la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.*

Con base en lo anterior, tal como quedó establecido en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo la valoración de las pruebas no arrojó, siquiera indiciariamente, que el *spot* o promocional denunciado se esté transmitiendo en alguno de los lugares señalados por los quejosos en su escrito de denuncia.

Particularmente, del contenido de las actas circunstanciadas levantadas en razón de la diligencia ordenada el quince de enero del año en curso, por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, **no se acreditó** que el *spot* denunciado se esté transmitiendo en alguno de los Sistemas de Transporte Público de pasajeros denominados *Metrobús* y *Mexibús*, de la Ciudad de México, y el Estado de México, respectivamente, en las líneas que señalan los quejosos en sus escritos de queja. Inclusive, en la línea 2 del denominado *Mexibús*, tal como se desprende del acta levantada para efectos de la medida cautelar que nos

**Acuerdo ACQD-7/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015  
y sus acumuladas UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 y  
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015**

ocupa, no hay sistema de video. En consecuencia, **es improcedente** la medida cautelar solicitada por los denunciantes.

Por último, cabe señalar que los razonamientos expuestos, **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>11</sup> debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b) y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 30, 31, 38, párrafo 1, fracción I, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Santiago de Jesús Flores Ríos y Rodrigo Solís García, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando TERCERO.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

<sup>11</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

**Acuerdo ACQD-7/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015  
y sus acumuladas UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 y  
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de enero del presente año, por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y el voto en contra de la Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**